Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	CONDOMINIO CABAÑITAS No. 2 P.H.
Demandado	MARTA CECILIA OCHOA OSPINA JUAN GUILLERMO AGUILAR SIERRA
Radicado	05001-40-03-014-2019-00011-00
Interlocutorio	1149
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Accede a terminación del proceso por pago.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y sobre la solicitud de terminación por pago elevada por el apoderado de la codemandada MARTHA CECILIA OCHOA OSPINA.

1. **Liquidación del crédito:**

El 29 de julio de 2022 la apoderada de la parte demandante remitió la liquidación del crédito (PDF 54). Dado que se acredito el envío de este escrito a los demás sujetos procesales, se prescindió del traslado por Secretaría, a tenor de lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Vencido como está el término del traslado de la liquidación de crédito, sin que se haya presentado objeción, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley y a lo ordenado el auto de fecha de fecha 28 de julio de 2022, que ordenó seguir adelante la ejecución, se le imparte aprobación de acuerdo al artículo 446 del C.G.P.

2. **Solicitud de terminación del proceso:**

El 02 de septiembre de 2022 el apoderado de la codemandada MARTHA CECILIA OCHOA OSPINA remitió memorial acreditando la consignación a órdenes del Juzgado de la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($5.600.000) adicionales a los DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18’000.000) consignados en oportunidad anterior, y solicitando la terminación por pago total de la obligación.

Al consultar el portal del banco agrario, aparecen consignados los siguientes depósitos judiciales asociados al presente proceso:

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003778228	8001705033	CONDOMINIO CABANITAS CONJUNTO NRO2 P.H.	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	$ 18.000.000,00
413230003934413	8001705033	CONDOMINIO CABANITAS 2	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	$ 5.600.000,00

Total Valor $ 23.600.000,00

La liquidación aportada por la parte ejecutante, aprobada en el numeral anterior, y en la cual se incluyen algunos abonos realizados por los demandados, entre ellos la suma de $18'000.000 consignada a órdenes del Juzgado, arroja como saldo pendiente de pago la suma de $3.271.130. Este valor, sumado al valor de las agencias en derecho ($1.000.000) y al valor de los gastos del proceso ($697.863), asciende a la suma de ($4.968.993):

Saldo Liquidación aprobada	$3.271.130
Gastos	$697.863
Agencias en derecho	$1.000.000
Total	**$4.968.993**

En este sentido, la nueva consignación por valor de ($5.600.000) alcanza para solventar dicha prestación debida, por lo que se procederá a acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante el 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: ACCEDER a la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO de los depósitos judiciales a órdenes del despacho en este proceso, en el siguiente sentido:

Se ordena la entrega de la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **($22.968.993)** a la demandante CONDOMINIO CABAÑITAS No. 2 P.H.

A su vez, se ordena la devolución a la demandada MARTA CECILIA OCHOA OSPINA del saldo, que a la fecha asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SIETE PESOS **($631.007)**, y de los dineros que se sigan depositando con posterioridad.

Para la entrega de estos dineros deberá seguirse lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura, que estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente:

> "(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito[1].
> Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.
> Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.
> Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico. (...)"

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas en el presente proceso.

---

[1] Se recuerda que según el numeral 4 del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, en la constitución de los depósitos judiciales, deben constar los siguientes datos: Fecha y número del oficio, Número de la cuenta del despacho judicial, Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002), Nombre e identificación del demandado, Nombre e identificación del demandante, Concepto del depósito y demás exigencias de ley.

- Por auto del 17 de enero de 2019, se ordenó:

  El embargo y posterior secuestro del producto de los remanentes y de los dineros o bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar a los demandados JUAN GUILLERMO AGUILAR SIERRA y MARTA CECILIA OCHOA OSPINA en el proceso promovido por COBRO COACTIVO DE BELLO.

  Esta medida fue comunicada mediante oficio 40 de fecha 17 de enero de 2019. Ofíciese.

- Por auto del 17 de enero de 2019, se ordenó:

  El embargo de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. 01N-5308709, 01N-5308790 y 01N-5308722 de propiedad de los demandados JUAN GUILLERMO AGUILAR SIERRA y MARTA CECILIA OCHOA OSPINA, registrados ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.

  Esta medida fue comunicada mediante oficio 41 de fecha 17 de enero de 2019. Ofíciese.

- Por auto del 17 de enero de 2019, se ordenó:

  El embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener JUAN GUILLERMO AGUILAR SIERRA y MARTA CECILIA OCHOA OSPINA en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o depósitos a cualquier título en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BBVA.

  Esta medida fue comunicada mediante oficios 42, 43, 44, 45, 46 de fecha 17 de enero de 2019. Ofíciese.

- Por auto del 1° de febrero de 2019, se ordenó:

  El embargo y secuestro de las acciones desmaterializadas y/o cuenta que posea JUAN GUILLERMO AGUILAR SERNA y MARTA CECILIA OCHOA OSPINA en DECEVAL, así como los dividendos o participación en utilidades y demás beneficios a que tengan derecho los demandados.

  Esta medida fue comunicada mediante oficio 160 de fecha 01 de febrero de 2019. No se hace necesario oficiar, por cuanto dicha medida nunca se materializó.

SEXTO: Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7352fff762d3443cd0ab0ae66d02b6c1da7c42146e776f17fd7e47bb5581741**
Documento generado en 30/09/2022 09:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica